



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00195	00
DEMANDANTE	JUAN ALEJANDRO GAVIRIA ROMAN						
DEMANDADOS	YADIRA CHAVEZ BAUTISTA DANIEL BOTERO CHAVEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial presentado fechado el 21 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante subsanó los defectos formales exigidos por el despacho en auto inadmisorio, sin embargo, revisado el escrito de subsanación el Juzgado advierte la necesidad de devolver nuevamente la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ADECUAR el acápite de hechos de la demanda enunciando exclusivamente los que sean jurídicamente relevantes y sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda. En este sentido teniendo en cuenta que la parte actora pretende que se declare la existencia de una relación laboral bajo el principio de realidad sobre las formas se servirá indicar por ejemplo: cuales fueron con exactitud los extremos de la afirmada relación laboral , cuál era la remuneración convenida por las partes como contraprestación a los servicios prestados por el demandante, bajo qué condiciones en que se dio la prestación del servicio, tales como el lugar de prestación del servicio, cargo, funciones o labores ejercidas por el demandante, quien suministraba los elementos e insumos necesarios para prestación del servicio, se indicará si se estableció o no un horario para el cumplimiento de dichas labores, así como las demás circunstancias fácticas relevantes que sustenten la relación laboral afirmada.
2. Como quiera que al identificar la parte demandada se afirma que YADIRA CHAVEZ BAUTISTA es representante legal de la sociedad INSADA LTDA y propietaria de la ACADEMIA CHARLOT y que el demandado DANIEL BOTERO CHAVEZ propietario de INSADA LTDA Y CHARLOT MEDELLÍN S.A.S., se servirá explicar si las aludidas sociedades fueron parte de la relación sustancial que dio origen a la presente demanda y por tanto si integran o no la parte pasiva. En caso afirmativo se servirá allegar los certificados de existencia y representación legal de dichas sociedades.
3. Para efectos de determinar la competencia del juzgado en razón de la cuantía se servirá calcular razonada y discriminadamente el monto de las pretensiones de la demanda.

4. Integrar en un solo escrito la demanda con las modificaciones.
5. De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitirse copia del presente proveído y del escrito con que se subsane la demanda a los buzones de correo electrónico de los demandados y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b298b7bdd5054afd4ccb1fa0109863b5d6765bb29c2b7940f164e65296f1a3

Documento generado en 11/06/2021 05:45:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>